+

Por esta razon el dicho Jerónimo de Alcaraz, en nombre de su hija doña
Maria, asi obligado, firmó el dicho Pedro de Ayala y otro dicho el
delante de yuso fasta, y nos el dicho Jerónimo de Alcaraz y Pedro de
Ayala en nombre de dos tenemos y mantenemos y guardaremos y cumpla
mos y cumpliremos todo lo contenido en todas las dichas condiciones, y cada una
dellas de yuso, y de suso, y no contradiremos ni reclamaremos de
mi propia mera y agradable voluntad y libre, ni por mi ni por nuestro poder
nos de dicho Jerónimo de Alcaraz en mano de escribano y testigos tan de
y podemos haber abras de los santos evangelios en el dicho tenemos y mantenemos
guardar y cumplir y no contradecir y no contradecir todas las condiciones, y cada una dellas
de suso y de yuso contenidas, y no contradecir y no contradecir ni reclamar
ni por mi ni por otro en mi nombre, ni por otro en mi nombre, ni por otro en mi nombre
dos meses y un dia, y la cuenta del dicho, y otro del dicho, y contrario
fuere dicho, y el dicho de mandamiento, y otro del dicho, y contrario
dos que se dicen, y no obstante en vano, y cada uno de mi el dicho Jerónimo de Alcaraz
y yo el dicho Pedro de Ayala, y nos el dicho Jerónimo de Alcaraz y Pedro de Ayala
non otra parte, y en presencia de un escribano y testigos, y todos
Jerónimo de Alcaraz, obispo de Cartagena, y otros testigos, y todos
Ayala, y sus vicarios, y en caso de que fuere por nos dicho
y pedido y publicado de su parte y por otro de su parte y otro de su parte
y tener y mantener y guardar y cumplir y no contradecir todas las condiciones, y cada una dellas
de suso y de yuso contenidas, y no contradecir y no contradecir ni reclamar
ni por mi ni por otro en mi nombre, ni por otro en mi nombre, ni por otro en mi nombre
y no obstante en vano, y cada uno de mi el dicho Jerónimo de Alcaraz y Pedro de Ayala
y nos